

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 28 de noviembre de 1969, acordó la supresión de la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la UNAM, y la adición de tres fracciones al artículo 76 de este ordenamiento en los siguientes términos:

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 86.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 76, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

III. El alumno que haya sido reprobado tres veces en la misma materia, o diez veces en la escuela en que estuviera inscrito, no podrá continuar sus estudios en ella. Tampoco podrá continuarlos cuando se haya inscrito cuatro veces en la misma materia. Una comisión designada por el Consejo estudiará los casos excepcionales que se presenten y decidirá si es de concederse por última vez el examen solicitado y el tipo de éste a que deba sujetarse el solicitante.

Al suprimirse la fracción III del artículo 86 transcrito, desaparece, en consecuencia, la comisión mencionada en la misma.



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 15 de diciembre de 1948, que se encuentra en la página (678), a su vez este artículo fue modificado el 16 de abril de 1986, como aparece en la página (1511).



TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 76.- Reglamentos especiales determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

Las tres fracciones que se adicionan a este artículo son las siguientes:

Fracción II.- Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una asignatura. El Reglamento General de Exámenes establecerá la forma de acreditar la materia de que se trate, cuando se exceda ese límite.

Fracción III.- El Reglamento General de Inscripciones determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá terminar los ciclos correspondientes al bachillerato y las carreras profesionales. Tales lapsos se fijarán señalando un margen adicional a la duración normal que establezcan los planes de estudio respectivos.

Fracción IV.- Las personas que no concluyan sus estudios en los lapsos señalados por el Reglamento General de Inscripciones, podrán acreditar las materias que les falten en la forma que establezca el Reglamento General de Exámenes, aunque ya no serán inscritos como alumnos de la Universidad.



Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que se encuentra en la página (546). Texto actual.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 1° de enero de 1970.